



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 0 1 0

Caracas, 05 MAY 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

## RESOLUCIÓN

En fecha **07/01/2025**, la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.962.633, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° **32.606**, y Agente de la Propiedad Industrial N° **2.036**, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **GILDA ALIMENTOS, C.A., INTERPUSO** ante este Ministerio de Poder Popular de Comercio Nacional, seis (06) **Recursos Jerárquicos** contra el Acto Administrativo emanado del **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**, contenido en la Resolución N° **856** de fecha 26/11/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha 11/12/2024, que declaró **SIN LUGAR**, los Recursos de Reconsideración, interpuestos contra la Resolución N° **721** de fecha 07/10/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635** en fecha 23/10/2024, que declaró **SIN LUGAR**, los escritos de **Oposición** presentados contra los registros de las marcas solicitadas por la sociedad mercantil **GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, S.A.**, otorgándole, en consecuencia, el registro de las siguientes marcas:





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

SOLICITANTE GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.				
Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	DISTINGUE
1	2015-008680	<b>FRUTIS</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	Papel, cartón y artículos de estas materias, papelería, materias plásticas para embalaje, (no comprendidas en otras clases), empaques, bolsas de papel, bolsas de plástico.
2	2015-008681	<b>MENTIS</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	
3	2015-008685	<b>ROCO ESPACIAL</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	
4	2015-008687	<b>GUSI AL RESCATE</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	
5	2015-010705	<b>OTTO SALVAVIDAS</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	
6	2015-010706	<b>OTTO SALVAVIDAS</b> (Diseño)	37 Nac. 16 Int.	

Por considerar, que el Registro de dichas marcas no se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 11, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Vid.: Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 25.227 de fecha 10/12/1956





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

## I COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, los seis (06) Recursos Jerárquicos, se ejercen contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° **856** de fecha 26/11/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha 11/12/2024, emanada por el **SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente de este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

## II ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido de los escritos recursivos, esta Alzada aprecia que cumplen con todos los extremos de Ley exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos<sup>2</sup>, por lo que pasa a pronunciarse sobre su tempestividad.

<sup>2</sup> Vid publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

Al respecto, el acto impugnado fue efectivamente **notificado** a La Recurrente, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha 11/12/2024, fecha esta corroborada por el **Aviso Oficial N° DRPI-AO-N° 22-2024**, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI).

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente de los quince (15) días hábiles o de Despacho para interponer los Recursos Jerárquicos, previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se tiene que dicho lapso, comienza a partir del día **12/12/2024**, culminando el **07/01/2025**, ambas fechas inclusive.

En este orden de ideas, al constatar en efecto, que los seis (06) Recursos Jerárquicos, fueron interpuestos en fecha **07/01/2025** y, haciendo el contraste debido de esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, se concluye, que la interposición de los Recursos Jerárquicos, se efectuó en tiempo hábil. Así se declara.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

### III ANTECEDENTES

En fechas **15** de junio y **20** de julio de 2015, respectivamente, la sociedad mercantil **GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.**, solicita ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), el Registro de las marcas que a continuación se mencionan:

SOLICITANTE GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.,					
Nº	FECHA	SOLICITUD	MARCA	TIPO	CLASE
1	15/06/2015	2015-008680	<b>FRUTIS</b> (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.
2	15/06/2015	2015-008681	<b>MENTIS</b> (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.
3	15/06/2015	2015-008685	<b>ROCO ESPACIAL</b> (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.
4	15/06/2015	2015-008687	<b>GUSI AL RESCATE</b> (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.
5	20/07/2015	2015-010705	<b>OTTO SALVAVIDAS</b> (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

SOLICITANTE					
GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.,					
6	20/07/2015	2015-010706	OTTO SALVAVIDAS (Diseño)	Marca de Producto	37 Nac. 16 Int.

En fecha **27/06/2016**, mediante Resolución N° **094**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **564**, en fecha 07/07/2016 y Resolución N° **123**, de fecha 27/07/2016, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **565** en fecha 09/08/2016, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 76 de la Ley de Propiedad Industrial, **ORDENA LA PUBLICACIÓN** de las marcas antes mencionadas, a los fines que, todo aquel interesado pueda objetar la solicitud y **OPONERSE** a la concesión de la marca.

Posteriormente, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, se presentaron **seis (06) escritos de oposición** al Registro de las marcas que a continuación se mencionan:

N°	FECHA DE OPOSICIÓN	SOLICITUD	MARCA	EMPRESA Opositora
1	19/08/2016	2015-008680	FRUTIS	INVENCINE, C.A.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

Nº	FECHA DE OPOSICIÓN	SOLICITUD	MARCA	EMPRESA Opositora
2	19/08/2016	2015-008681	MENTIS	INVENCINE, C.A.
3	19/08/2016	2015-008685	ROCO ESPACIAL	INVENCINE, C.A.
4	19/08/2016	2015-008687	GUSI AL RESCATE	INVENCINE, C.A.
5	27/09/2016	2015-010705	OTTO SALVAVIDAS	FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA
6	27/09/2016	2015-010706	OTTO SALVAVIDAS	FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

En fecha **07/10/2024**, mediante Resolución N° **721**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635**, en fecha 23/10/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), decide **OTORGAR EL REGISTRO** de las marcas solicitadas por la sociedad mercantil **GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.**, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad alegada por los oponentes.

En fecha **12/11/2024**, la sociedad mercantil **GILDA ALIMENTOS, C.A.**, ejerce seis (06) Recursos de Reconsideración, contra la decisión anterior.





*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular*  
*de Comercio Nacional*

**En fecha 26/11/2024**, mediante Resolución N° **856**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **637** en fecha 11/12/2024, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), declara **SIN LUGAR**, los Recursos de Reconsideración interpuestos y, en consecuencia, **CONFIRMA** la Resolución N° **721** de fecha 07/10/2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **635** en fecha 23/10/2024, en la que se otorga el Registro de las marcas solicitadas por la empresa **GOMBY INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, C.A.**

#### IV MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Esta Alzada administrativa, considera importante, antes de entrar a conocer el fondo del asunto que aquí nos ocupa, analizar la figura jurídica de la cualidad para hacer valer el derecho que se cuestionará por parte de la sociedad mercantil venezolana **GILDA ALIMENTOS, C.A.**

En este sentido, se tiene que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en sus artículos 85, 94 y 95, establece que los interesados podrán interponer los recursos correspondientes, cuando lesionen sus derechos subjetivos, personales y directos, al respecto, señalan:





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

"**Artículo 85. Los interesados**, podrán interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione **sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.**". (Resaltado y subrayado que destaco).

"**Artículo 94. El recurso de reconsideración**, procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dicto. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

**Artículo 95.- El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro".**  
(Resaltado y subrayado que destaco)





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

De los artículos antes transcritos, se desprende que efectivamente, se tiene que demostrar que el acto administrativo cuestionado, afecte el interés personal, legítimo y directo de La Recurrente, para lo cual se debe tener la cualidad para impugnar el acto.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, con respecto a la materia marcaría, ese interés personal, legítimo y directo del particular interesado, se adquiere, de dos (2) maneras, a saber: **a)** cuando se es solicitante del registro de una marca y es negada, y **b)** cuando se es **opositor al registro** de la marca y la misma es concedida. En otras palabras, se debe formar parte en el trámite del Registro de una Marca, a los fines de ostentar la cualidad para recurrir en vía administrativa.

En tal sentido, considera esta Alzada, traer a colación el contenido del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, que dispone:

*"Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y **oponerse** a la concesión de la marca:*

- 1) Por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,*





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

2) Por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante." (Resaltado que destaca)

Del artículo citado, se observa que la norma hace referencia a la figura del **opositor marcario**, así como, a las prohibiciones y consideraciones que motivan la oposición al Registro de una marca.

Al respecto, del análisis de las actas que conforman los expedientes administrativos, se constató que La Recurrente, **NO** ejerció en forma diligente, efectiva y oportuna, el **DERECHO DE OPOSICIÓN** para manifestar su voluntad de oponerse a la concesión de las marcas, en el lapso previsto en el citado artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial.

En razón a lo anterior, esta Alzada, concluye que La Recurrente, sociedad mercantil **GILDA ALIMENTOS, C.A.**, al no manifestar su voluntad de impedir la concesión de las marcas *ut supra* mencionadas **no tiene la cualidad** para ejercer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, al no tener un interés personal, legítimo y directo, por no cumplir dentro del lapso de ley, con los supuestos indicados en el artículo 77 antes citado, evidenciándose que La Recurrente, no realizó la Oposición correspondiente. Así se decide.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

## V DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada administrativa, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública<sup>3</sup> en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

**PRIMERO: IMPROCEDENTE**, los Recursos Jerárquicos interpuestos por la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO QUINTERO**, venezolana, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-5.962.633, inscrita en el INPREABOGADO bajo el N° 32.606, y Agente de la Propiedad Industrial N° 2.036, actuando con el carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil venezolana **GILDA ALIMENTOS, C.A.**,

**SEGUNDO: CONFIRMA**, en todas y cada una de sus partes el acto administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 *eiusdem*, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo

<sup>3</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.





República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular  
de Comercio Nacional

de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa<sup>4</sup> concatenado con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 *ibidem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Publíquese la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Notifíquese.



**LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ**  
**Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional**  
Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de esa misma fecha

<sup>4</sup> **Vid.** Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

